

Rad No. 25-240-156372

Barranquilla, 13/11/2025

Señor(a)
JHON CARLOS MUÑOZ AGUDELO
Carrera 13 No. 84B - 92 Apartamento 1
Barranquilla

Contrato: 48124911

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas en atención al usuario el día 23 de octubre de 2025, radicada bajo interacción No. 232901268, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 13 No. 84B - 92 Apartamento 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de abril de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 24 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de mayo y junio de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 25 y 28 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 17 de julio de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 5395 metros cúbicos. el cual no se realizó una revisión técnica por causas ajenas a la empresa (no permiten revisión).

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 5417 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4945 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 472 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 468 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de abril de 2025, le corresponde un consumo de 95 metros cúbicos; al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 95 metros cúbicos; al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 87 metros cúbicos; y al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 115 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2025, en el sentido de, cobrar los 95, 94 y 87 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de abril, mayo y junio de 2025; más los 115 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, para completar los 468 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de abril de 2025, de los 95 metros cúbicos por valor de \$297.445,00, de mayo de 2025 de los 94 metros cúbicos por valor de \$282.470.00, y de junio de 2025 de los 87 metros cúbicos por valor de \$264.132.00, cobrados en la facturación del mes de julio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de julio de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 28 de octubre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que el medidor se encuentra en buen estado registraba una lectura de 5545 metros cúbicos, el cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de abril, mayo y junio de 2025, reflejado en la facturación del mes de julio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$969.879.00, por concepto de consumo de julio de 2025, registrado en la factura del mes de julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$541.487.00, correspondiente a las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
232901268